

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE INFORME GENERAL DE GUARDA CONSAGRADA EN EL
ARTÍCULO 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INHABILIDAD NEGOCIAL
INHÁBIL: CARMEN PATRICIA CORTÉS PINTO
RADICACIÓN: 11001311000322017032000**

En Bogotá siendo las 11:30 a.m. del día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto de fecha diez (10) de marzo del presente año (fl.364), el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los consejeros designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un informe de su gestión con los sucesos relevantes e importantes respecto de la inhábil CARMEN PATRICIA CORTÉS PINTO conforme lo estatuye el artículo 104 de la ley 1306 de 2009.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO:**

Glósese al plenario en dos (2) folios la solicitud allegada por la señora Mónica Cortés Pinto en la que informa que la guardadora Ana Doris Cortés Pinto no podrá asistir a la diligencia por su estado de salud; para ello, se le requiere para que en el término de **tres (3) días** hábiles aporte la excusa o soporte correspondiente.

Agréguese al expediente el memorial aportado en dos (2) folios junto con el informe general allegado en 116 folios en pdf de los gastos generados de octubre del 2021 a marzo del 2022 corriéndosele traslado a los interesados por el término tres (3) días para los fines propios del caso.

Se requiere a la curadora para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del dos (2) de marzo del 2021 en lo referente a lo expuesto numeral 7° de la Sentencia del 04 de julio del 2018; esto es, presentar el inventario de bienes de la pupila a través de contador público. Se otorga el término de **veinte (20) días** hábiles.

Por la Oficina de Ejecución remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado 32 de Familia de Bogotá, quien conoció inicialmente el proceso de Inhabilidad negocial para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, se proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida.

Igualmente se le recomienda a los consejeros que sigan ejerciendo con suma responsabilidad y diligencia sus funciones respecto de la inhábil, reiterándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o

patrimonial, que consideren sea relevante y que tenga que ver con la inhabilidad decretada en sentencia por el Juzgado 32 de Familia de esta ciudad, deberán informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009.

Se ordena a la Oficina de Apoyo, que se expida una copia de este documento con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias.

Notifíquese **personalmente** de este proveído al agente del Ministerio Público, para lo de su resorte.

Quedan notificados en Estrados,

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se termina dejándose constancia por los que en ella intervinieron y procediendo el titular del despacho a signar el acta mediante firma digital.

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Darío Juris Gómez', written in a cursive style.

GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN
ASUNTOS DE FAMILIA